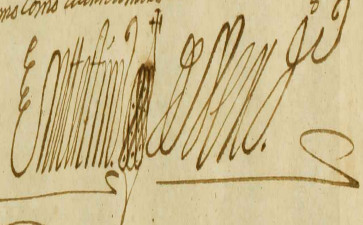


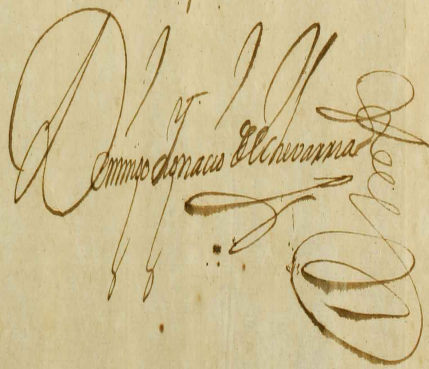
En las Partes de Vinos en el Consejo se dio
auto Andrés de Vitoria de mil dext. y nueve
en Enrique de mando que en perjuicio de las
partes de los Comendados de Vitoria y de Vitoria formasen
la cuenta según los presupuestos hechos por el
dho. Vitoria con quien se había conformado el
Rey de Navarra y que la copia de el por
de embobado por los partícipes se hiciese según
el valor que tuvieran las mercancías y de
quinto de por Vitoria en cada un año de el
mencionado de Navarra y de Vitoria. De lo con-
tado la quinta por dho. Comendados, y la que ha
el dho. Vitoria de los Comendados contra los dho. partícipes el
alcance de tres y cincuenta y cinco queros
treinta y diez y nueve mil dext. y cuarenta
y cinco, y en la que ha el dho. Vitoria de los
partes de Vitoria y de Vitoria de cinco y noventa y
mil dext. y cuarenta y cinco, y habiéndose dado
traslado de estas cuentas alas partes, la de los par-
ticipes de los Comendados contra los dho. agraviados Ca-
pitales, y en la de el Comendado por los motivos
que sobre Catayno de los Comendados y alego la gra-
mentes y el Vitoria fiscal instruido en que se en-

largo de dho. agraviados se exponiese la querrela de
la mena de una que hereda del dho. Vitoria con
tador de los dho. partícipes, y de lo que se, y
sustanciada legitimamente la causa sobre
los dho. agraviados y conchusa, se dio auto por el
Consejo en quince de Mayo de mil dext. y
nueve en que se mandó que dentro de ocho días se
hiciera memorial ajustado a punto de dext. y
ocho de dext. y cinco en las partes de Vitoria, y de los queros
de dext. y cinco y se imprimiera un memorial
ajustado y los informes de los dho. partícipes de el
de dext. y cinco por los partícipes en algunos años en
que se diese, y de dext. y cinco de dext. y cinco
de agraviados, lo que no tubo efecto ni los partíci-
pes tubieron ni otra ni otra variado hasta con
determinación alguna de dho. real Consejo de Ma-
drid, ni para ello hemos sido tratados. Des de
que ha llegado a nos noticia que por el dho. Vitoria
de dext. y cinco de Vitoria y de Vitoria Cava
Nero del Orden de Calatrava del Consejo de dho.
de dext. y cinco fiscal de la Real Audiencia y de
la Comandancia de dho. Ciudad de Vitoria,
de dext. y cinco de la Real Audiencia de Vitoria del

Continuas y convenientes en favor, y de las en
Continuas interponga las Suplicaciones y Reu-
sion Conduscentes y lo liga ante quien y Como
Contra pueda y oia, haga todas las demas dilig.
Judiciales y Extrajudiciales que Conviengan,
que el poder que para ello y lo mandante y depen-
diente de quien de mismo le damos: altho
D. Juan de Echazarai, con libre fran-
quia y facultad de substituir a los
casos de los otros y Casos otra venidos. Conde
leu. En forma, y de la forma de quanto en
estas de este dho poder se hiciere obrare y obrada
de obligacion mas personas y sus mudos y sus
sus herederos y sucesores con Remission de todo
las las leyes y fueros y de sus juratos y la qual en
forma = En Cuyo testimonio yo la otorga
mo por firme ante el p. n. de D. Juan de
publico y del numero de Escriuano de Legado
de D. Juan de Arce de mi vecindad y en
ta y guara, siendo testigos el dho. D. Juan
de Arce de Arce y Benito de Arce de la
Real Chanc. de Valladolid Beneficiado de la Ch.
Parroq. de S. Pedro de Arce y el Maestre
de Arce y de D. Juan de Arce de Arce.

de ella y los Señores otorg. y quieren yo el dho.
dho. Consejo firmaron = D. Maria de
de Arce y Arce = D. Juan de Arce de
Arce y Arce = D. Juan de Arce de
Arce = D. Juan de Arce de Arce = Arce
mi Domingo de Arce de Arce =
y de el dho. Domingo de Arce de Arce de Arce
Arce (Dio de Arce) publico, y del Consejo de Arce
de Arce de la M. de Arce. La forma de Arce
p. n. de Arce con Arce de Arce, de
que Arce se hace mención en este poder, en cuya fe y de
que concuerda con su original y queda en mi oficio
la copia y como acostumbrado el dia de su otorgamiento.




Domingo de Arce

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Christophorus..."]

4
D
Vista Carta de Argui Velaz de lauro vli
uoná Jazual vezino de la villa de Mezana
en la Juri R. N. Juri Leal Nov. de Guipuz
coa Digo que hallado á mi noticia que ve
amandado Uuan el Real Consejo de Otagi
los Autoz pendientes sobre deuitos de la
realen Alcaualas del vnoy Ciento de
la Ci. de Cadiz en que son demandado y
el Otopante, y. doctorion de ochomí de
y sea por un y de un de plata en un
en de la P. y a
sentaz. de D. Luisa Jgn. de la rona de la
Pucerna, Como Jazana que fue de la
obra que para de un de la villa
mandó fundar el C. de Campo de
Dr. Lorenzo de la y y dudando sin vrita
decho. Autoz me Condeman en no á
m el Otop. de la paga de cha Cam. y
de seando vrita los C. de Otagi y

nau q' deu sean. ^{en} mepiduran robu vena
otorgo quedi todo m' poder Cumplido qual
debeo ser require y mas puede y deu valer
a D^{no} Fran. Nauier de Echazarago Du
utero Capp. maia del Santuario de
ma Venora Del Puerto e su amador de
la villa Corte de Madrid para q' ser
mi me vtz y Representacion semi propia
persona luego que sea Sentenciada dha
Caua y si en ella fuere Condenado. so el
otorgante solicite la ^{en} transar. de la
Caua. en quavi me Condenam dando
en pago en quovier lugar los treinta m^l
reales de fordo q' como resulta de autos
tiene dha d'ra en lo mismo efecto
q' Contan en ellos y de que a quillo. Cu
dico en q' se a jurar en q' d'ndo termino
Competente parallo y parague en me de
con el otorgante pueda Concurrir y con
curra al otorgam. ^{to} de la ^{ra} ^{en} transar.
que en un raron se otorgare Con quien d'ram
se de viere transir y otorgar haciendo lo
Conuenio y a p'petua sucesoria y otorgue

Conceda las Cauulas penas obligas
y renuncias de lras que Conuengan
y me obligue en forma al Cumplim. de lo
Contenido en me poder y de la ^{ra} ^{en} ^{to} ^{ra} ^{ra}
Genru rason se otorgaron que el poder q' para
todo ello ser require ese mismo ledor Con
libu. rancia y oral adm'istracion. Cauula
de Sobretalia y r'ubias. ^{en} forma a Cuius
firma y de quanto en un v'nta se hicierd
y obrare obligo mi persona y eni hauido
y por haue y para q' asu de r'uanzias Cum
plim. sea Compulso y ap'umado y todo
digo se d'no como por sentencia definitiva
de T'ua Competente para da en auto de d'ad
de Cosa Juzgada d'ni poder Cumplido a
quali quia T'ua y T'ua. Competente
a cuius T'uidi. ^{en} Juzgado meo meo
y renuncio m' proprio f'lo T'uidicion
y Dom'lio y l'ali sit f'ouenit de
Jurisdictione. Omnium Jurisdiction
Conceda las Demas l'ras fuer y d'no dem
f'ua. Con la oral en forma y en cuius T'ram. lo

Itorgo asi Ance[?] ^{to} no
Verora a v[?] nube de mano sem
ster y qu[?] nube de v[?] tergo
Tom Fern. de Aquinas, Vicome de Elvira
Ab[?]naua y J[?] de Avila
ver y v[?] dente en erathal. E. L. S. p[?] ^{to}

^{no} L. di. fe. Camero al v[?] ^{to} y firmo
D. J[?] de la casa de la casa
val / Anon[?] Juan Baup. de Elvira ^{to}

Concedida y tratada con su original que queda
en mi ofi[?] en una fe[?] lo firmo y firmo —

[Signature]

Juan Baup. de Elvira

de Ocho y conatos, como descend. y heredero de los expresados
D. Chiquet Vique y Dña Maria Loren de Chusua y La
dña, en su representacion de la dña Dña Luisa Aguirre
de Vales; lo primero que supo. de lo que se le pague
en dnas atcabatas y de q. no por uento y a media porcion
que compra el dño. D. Juan Torre al estado de Juan
Chaberto de Ochoya es de la fin. dñon de la obra que, como
producto de hallar aplicados y de tribuendo a goabes
y entodo a un con. lo que de esta no tienen conp. con
con los dño. maionazgo y fides de los dños que no nada
de Maionazgo el producto de la venta de segunda que
la expresada Dña Luisa Aguirre compró. Hebo al estado no
mo con D. Chiquet Vique de Maionazgo con tanto muebles
de dños y atcabatas que compra su capitulacion. el dño
D. Chiquet ni aun eso con q. paga sus deudas, sub
cediendo lo mismo al dño. Juan Torre; de tercero que
quando todo fallase y subiese subo muy oportuno y gran
de las herencias de los dños no estaban afectas a los
creditos de la dña. que no haue tenido subo dñon
participacion de lo que atcabatas en D. Chiquet y
condicion que de la reunicion de q. no pago respecto
en la particion de dños de los Padres no heredan
con esp. que haue pagado desde todo lo q. hubiere de
dños de la dña Dña Maria Loren de Chusua y
La dña de Chade con q. era la dñon. toda se
condicion por representacion de la dña. Luisa Aguirre,

D. Juan Torre Cu. hem. ni de D. Chiquet Vique
de dño hijo de aquella de quienes no han heredado con
de y mucho mas en dños de los dños maionazgo
de hallar expuesto al pago de los creditos de los dños que
de muy antiguos subo fin. dños y de Maionazgo de
ano de 61 no compete a dños de la dña. Luisa Aguirre
con. y Juan de Maionazgo contra Maionazgo y de
de la obra que está en lo q. habian en dños de la
subo por un y subo contra Maionazgo y subo de
de media porcion de atcabatas de reunicion contra
de y subo de Maionazgo p. q. no se sea tan soluble por
de un med. de Maionazgo lo ay de Maionazgo con los

Los dños notan que expresado buen tanto
en la dñon. de Maionazgo a fin de los expresados
D. Chiquet Vique y conatos y de los dños y quienes
los dños de los dños Maionazgo y de maionazgo con
integro Maionazgo de los dños y rentas.

De Maionazgo de los dños Maionazgo y
Juan de Maionazgo = Juan de Maionazgo
Dña. Juan de Maionazgo
Juan de Maionazgo

esta con facultad p[er] Juan P[er]ez de ...
 P[er] Juan P[er]ez de ... a ... del ... del ...
 Juan P[er]ez de ... por el ... Juan P[er]ez de ...
 tambien con facultad real ...
 de ... y de ...
 en ... en la ...
 fue en ... el ...
 herida ... a ...
 en ...
 en ...
 todo lo ...
 con ...

Juan P[er]ez de ... del ... y ayun-
 tamiento de esta R[oyal] y L[ey] V. del ... y notario
 publico y notario de y Verdadero Testim[onio]
 f. also que el presente en la ... de Capitu-
 lacion matrimonial que paso y vestio en esta
 ciudad a ocho de febrero de mil ...
 y uno p[er] Testim[onio] de Juan de Olanaga escrivano
 R[oyal] y del ... que fue de ella por el Casam[ento]
 de los ...
 Caballero que fue del ... y ...
 Leonor de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

mejorandole como le mejoraron en el traxo
y Permanente del quinto de las Unes con grana
mende vinculo y Arrozargo y otras cosas
nes que asi vincularon fue un furo de trece
tos y treinta y un mil ochocientos y quarenta
y siete mrs de renta dea Veinte mil e l millar
Arzobispo de la Santa dea Diezmos de la mar
de Castilla p^a privilegio R^o despachado en
Caucaay favor del dho V. Dn^o Fr^o Velez de
Vilbarri a Veinti tres de Agosto de ^{mil} seiscien
tos y cinquenta y veis el qual dho furo como
R^oulta de la escritura de transacion otorgada
en esta dha V. a quatro de Julio de mil e seiscien
y dos ante el Sr^o de Landabrum escriuano
R^o que fue de ella p^a Dn^o J^o de Larcaibar Ral
da Abogado de la R^o Consejo en virtud
de poderes del dho V. Dn^o Fr^o Velez de lazo y
Sus Hermanos de dividir e ceder porciones

la mitad quedo apregada al Merido mayor de Uli
barru y la otra mitad quedo libre de vinculo y may
p^a q^o notubo Caucaay ^{to del Merido 3.º y 4.º} segun el valor de las Unes
p^a q^o todo queda vinculado Arzobispo de
se que en la Contaduria de division y particion
de Unes que se hizo p^a muerte de los Meridos p^o
Dn^o Fr^o Velez de lazo y Dn^o Fr^o Leonor de Uli
ruay Padilla de Utriger p^a el Sr^o Dn^o Carlos
Quay de Utrera Abogado de la R^o Consejo p^a
testimon^o de Thomas Yonais de Cortu en Vein
te y nuebe de Mayo de mil e seiscientos y Vein
ti siete deaphis la Merida mitad de furo en
el valor de Veinte y un mil novecientos y sesen
ta p^a y diez y seis mrs ala obra p^a que para apo
brar viudas y Huorfanos de esta dha V. mando
fundar el dho de Campo q^o el Dn^o Lorenzo de lazo
todo lo qual consta y parece de los Meridos ins
trumentos que para efecto de dar esta certificacion
se ha^o y en p^a forma
me ha exiruido y puesto de manifiesto el

Contra D. N. V. V. de laso Ulbaasi Fran.

y con Remision a ellos desupedron p. q. contra

donde convenga lo signo y firmo como aco-

tumbros en este papel Comun poro vrase

del sellado p. especial privilegio de S. M.

y en estas dos p. mas vales en Voz para a Ven-

te y quatro de Abril de mil e ocoz. y cinq.

Señor.

Yo el Rey de las Indias, por mandado de S. M. para que se cumpla lo contenido en el

que se dio en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en la qual se mandó fundar una obra pia, cuyo Patronato

Administrar. de los abos mandados de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

de S. M. en las Indias, para que se cumpla lo contenido en el

El Sr. Lazzara de Sevilla de dar me, tutim. & que Lm
parec. se ha presudado con la actividad corrupcion. como
Kulta, & de prontitud conq. presencia ^{seguido} su ^{pedi} ¹⁶
fol 93 de los autos, pus aung. de la notipca. de la auto eng. como
mandaba de dar me mi racione fol 97 de autos pasaron al
la present. de ho. unio. La dia de los 15 que son de
como, y de di. entonces hasta el dia 11 de Mayo no lo pudo pre
sentar, por disu. de la racione no hubo hasta utedia pro
motor nombrado y no bien se nombra. que el inme drada
reputa. de ho. pedi. como todo Kulta de fol 47 a 58 de
las instancias conq. de la actividad de esta causa en la
ausencia del promotor frustrabal, instando para q. se
diciere unio. como Kulta de fol 18 de autos
cusa cop. que hau. eno. se hade instar en el teram. fo
no tamb. de la respuesta dada a la notipca. que me hizo y conta
de fol 198 de autos y con tamb. Kulta de fol 202 a 205 de autos
Attemo presuete (como Kulta de fol 202 a 205 de autos) el bed. fol 202
de autos de cui. con teato se hade haue. tamb. de fol 202 y de au
de dem. de re. presuete para el dia 11 de Mayo de 1742 todos los
instau. y de sensu. me combenian, y de las q. despues aqui se han

[Faint handwritten text on a separate sheet of paper, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Opuntia y punicado hasido, aped. & el pical, & por raso
 ez mas plena. a las 10 pias & rasona

Juro a la Capa de Navarra

cuo privilegio no paree.

En juro de 32133 mil de Rrea situado en el sinora y colla
 casa de la monda de villa por privilegio en causa de D. D.
 Martin de Alpuente.

El juro de la obrapia en Tullones de launcia da anuales
 de 10. 6. conq. desde el dia 12 de Mayo de 1712 hasta el dia de hoy
 to de pecto, o Rrea de esta obrapia por el 1.º jur. delegado de
 una causa en una v.º ha producido 6812. y 17 m. en escaso
 ma; por el mil. año de 1742: 52 y 47 = por los 2.º. del 1743 = 44 = 45 = 46
 47 = 48: 63 pias 6.º y juras ambas partes montan dos 681
 De mil. de q. deben descontarse 542. y 13 mil. del 6.º de agencias
 de la Rreagan, y el imp.º de las carras de p.º de rason de

627 = 32

En el juro de 30. 6. de q. deben las Rreas desde el pias de 30 de
 Mayo de 1742 hasta el tal dia de hoy de 1749 = ha de haver la obra
 pia a favor de 6. 6. por año que se rason q. de 6.º
 En el juro en 20.º ha de haver el alrion de 622. anuales desde pias
 upos del año de 1729 hasta el pias mil. año en q. no ha
 brado de juro y lo debe de 1224.º

462 =

3224 =

13327 = 3211

Montan los Rreos caidos de una obrapia 13329. y 30 mil. de
 lo qual ay en poder del Patrono 1082. y 32 mil. de q. deben des
 contar el imp.º de carras de p.º. por devida de cada una causa
 de 1.º y un 1.º y mil. p.º de un duc.º
 Juras adhos Rreos totales los cap.º ay 138329 = 32
 30. 6. 6. cap.º de lras de rreas 38300
 El duc.º en Tullones de launcia 20783 = 33
 El duc.º en 20.º 21076 = 16

2 = 61

En la obrapia 428374 = 43

disquerrase por el uno y mil. p.º de un duc.º de dho 622. y 12
 mil. 13
 por q. de r.º de 12
 En todo 508021 = 13
 Quedan p.º ella 128353 = 00

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the previous page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.

tt

P

Para mayor praxeer remanda que el
declaro y parabol y de baxu euhyo P.
Aquel de baxu de clarer vaxo de yuxa
menor de baxu de clarer vaxo de yuxa
mill rax de baxu de clarer vaxo de yuxa
tra el Comero y vecino de la villa de ce
ra neora y pette neora de baxu de yuxa
fundo el mae de clarer vaxo de yuxa
de baxu de clarer vaxo de yuxa
en baxu de clarer vaxo de yuxa
hara baxu de clarer vaxo de yuxa
y en pue de clarer vaxo de yuxa
de baxu de clarer vaxo de yuxa
de baxu de clarer vaxo de yuxa
y de baxu de clarer vaxo de yuxa
tra Coraxo de clarer vaxo de yuxa
de baxu de clarer vaxo de yuxa

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract, covering the left page of the manuscript. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Yo declaro, que con el consentimiento de D. N. D. de la
partida de participacion en las alcavalas de la villa de...
cantidad como por el dicho...
en su cobranza, y este cargo se comprende
este cargo...
de tambien esta obra p[ro]p[ri]a de la...
cantidad de...
cuando una m[ed]ida porcion de 10000 p[ro]...
Español esta obra p[ro]p[ri]a en las alcavalas como
p[ro]p[ri]a a fol. 31 del libro, cuya compra no se p[ro]p[ri]a
ta por utaq[ue] por la... en los autos y p[ro]cedi...
ante la... ordinaria de la... por om...
del... de consue... y con... pero se... p[ro]...
babi... de esta... p[ro]p[ri]a... se en...
p[ro]p[ri]a... en la p[ro]p[ri]a... y...
tentaron a fol. 2 de los autos que no quedaron...
algunos... de la... actual...

Yo declaro, que con el consentimiento de D. N. D. de la
partida de participacion en las alcavalas de la villa de...
cantidad como por el dicho...
en su cobranza, y este cargo se comprende
este cargo...
de tambien esta obra p[ro]p[ri]a de la...
cantidad de...
cuando una m[ed]ida porcion de 10000 p[ro]...
Español esta obra p[ro]p[ri]a en las alcavalas como
p[ro]p[ri]a a fol. 31 del libro, cuya compra no se p[ro]p[ri]a
ta por utaq[ue] por la... en los autos y p[ro]cedi...
ante la... ordinaria de la... por om...
del... de consue... y con... pero se... p[ro]...
babi... de esta... p[ro]p[ri]a... se en...
p[ro]p[ri]a... en la p[ro]p[ri]a... y...
tentaron a fol. 2 de los autos que no quedaron...
algunos... de la... actual...

El mayorazgo a D. Juan Velaz de Vique
En su natural y por el primer conde de...
Deu...
Comendador...
Algunos...
Comendador...
Comendador...
Comendador...

1. Murió campo real D. Lorenzo...
su tatar...
las...
entre pobu...
Rescudo del...
2. Impuone...
una por...
do con el...
Cap...
de la...
por...
y para...
de la...
pus la...
y fue a...
3. Toda...
demas...
sus...
has...
tal...
4. No...
ita...

Presidio en la villa de San Juan de los Rios y demas que precedieron en el vinculo
y mayorazgo de Juan de Dios su bisabuelo = Las otras dos que estan en la Ciudad
de Asuncion con sus herencias iguales y daban a la calle de Capitanes y
de la Ciudad, de ellas la una la herencia de su bisabuelo el Sr. Juan de
Moraes su hermano, como lo acredita la Real Cedula, y presentaba por no
haber otros en esta parte. In esta parte ~~presentaba~~ y la otra la herencia de su
hermano el Sr. Juan de Moraes su hermano. De la otra herencia de su hermano de
cuya compra hacia presente por evitar dilaciones tan impropias de su
obispo como ajenas de los dineros que tenia y contribuia a la Real Caxa de
San Juan de los Rios en el mas breve lapso de esta dependencia de

Presidencia a las partidas que tocaron a mi
Padre en la Contaduria hecha por Asuncion co
mo parece a folio

Todas las partidas que tenia que haver
de mi Padre en la herencia de mi abuelo
menos las tres primeras que asolo 64 u
man

son de deudas pagadas y obligaciones paga
das con que se cargaron; y consiguientemente no
deben considerarse como herencias de mi
Padre sino como deudas que le pagaron
por anticipaciones que hizo en pagar las
obligaciones propias de dicho Sr. Juan de

abuelo como que solo quedaron por
mi asi propia como de mi hermano
los deudas (cuya distincion quedaban
tambien en cuidado) solo los deos que
se sacaron a la margen

Aunque las ^{mas} ~~le~~ hubieron sido muy quantitas
de la misma cuenta, y de la misma
contraduria folio-61. Cuenta que con ex-
ceso no llegauan los mes. de d. Mig. Velaz
mi abuelo acumplo los Zeros que que-
dauan y otros dotales de d. M. de Mu-
tua sumogex

Dago folio-69:

A la 1.^a y 2.^a partida se responde q suma
yaun m. mas ~~se~~ habo de consumir mi
pe. en las funerales de su o-
La 3.^a era en credito cuya cobranza
no se podia hacer sin mucha quexa y
como eran partidas sueltas Era forzoso
se consumiese la una para q se cobrase
la otra
La 4.^a es de lo producido de juros

yes menester tener ^{de} ~~que~~ suma yaun
mucho mas hubo menester nu. de p. man-
tenere y mantener tanta familia =

A la 5.^a se responde en la misma contradi-
ria y en la misma partida

A la 6.^a se responde q es una carilla me-
dio cada y que nota heredo mi abuelo
de d. Lura Ignacia mo de en ~~h~~
sus sacerdotes

A la 7.^a esta respondio en la misma par-
tida de la contraduria

A la 8.^a que la cama y coladuria era pro-
pia de d. M. Leonor de Murua y no
del dho d. Mig. como se cuenta de la com-
pues a y la contra duria folio y con-
siguiente como independ. de la heren-
cia de d. Lura Ign. de laso debe exclu-
re de la obliag. de p. de esta cama. L

77 Al que opone el promotor
 77 acerca de que el con. Laza
 77 bal no melio la causa de
 77 Navarra en el mayorazgo de
 77 Lazabal que fundo // responde
 Que en la causanal fundaz. de dho mayoraz
 go otorgada en Sevilla ante el Du. D. P. de
 Comenzar á los ?? de febrero del
 año de 1636. Esta melura que
 en la copia q se ha presentado ha sido
 desuado del que la dio el no hauro la
 asentado = _____

Aleg toca a los ganados q quiere buscar el
 fiscal o se puede negar para q lo puebe q re
 nardificultor o se puede ser q lo poco q haui
 herapeticner ^{de} Navarra ^{ca} de quala
 como consta del testamento de don Juan
 de losa y de la Carta sepada de la oha

De Navarra ^{ca} en q podra ser lo el
 D. D. L. de Navarra
 Aleg dice de q a D. Aug. de Olano vltio a
 xi L. de vti nri dixon sup. en el conae
 to fol 147 de los autos, m. vienes libros
 ademas de los vinculados se respondio q
 todos menos unas vagatelas erand
 D. Aug. Vitez de Uivarri como dice el ope
 ra. en dha m. de p. 1. y de ella
 Aleg toca a la calidad o formalidad del
 vinculo D. Jul. Jorge, y de la clausula
 del contrato de dho D. Aug. viti
 qara con el acervo q acostumbra, pui
 no basta q lo nique el conae. ni lo
 prueba.

Para en prueba de los tenos, fundado
 por D. Aug. Vitez de Uivarri, en el con
 el vinculo fundado en virtud de la es
 cutura matrimonial de dha que son
 en la causa de dho D. Aug. Vitez, y en
 en dha m. de p. 1. y de ella
 mto la fundaz. en ellas apuntadas

Los señores don Juan de Sandoval y don Juan de
puede el Sr. D. Juan de Sandoval presentarlos
y admitirlos a su elección.
Dize además el fiscal don Juan de Sandoval
por el vínculo de la casa fundada
por D. Luisa y su marido, y autorice
satisfaga con la cláusula de D. Juan de Sandoval
folios de los autos y de ella.

Satisfaga a los herederos de la casa de Sandoval.
Hoy dire pag. 1.ª y principio de la 2.ª. A ver de
pueda en el vínculo y procedió a la ejecución
toda la familia de no haber percibido nada
de los productos de la finca que no ha sido
m.º de Sandoval p.º de la sent.ª sobre que
sea la ejecución y así m.º de Sandoval, m.
pueda exponerlos, y enar. año S. M.
Usando de su incapacidad libro el 2.º de
pacho, o decreto folio de los autos —
La replica de Sandoval, y menos, prueba
la expresión de los vínculos vinculados
folio de los autos eran don Juan de Sandoval y
de Sandoval q.º por su privativa. sus
herederos llama. en falta de sus hijos y
de Sandoval su hijo natural y
no a la parentela de D.ª Luisa y m.
anulado a los llama. Al mayorazgo
de Sandoval y Sandoval como pariente a folio 158
de los autos y folio 157.º de don Juan de Sandoval.

El barri agrega aquellos vñs de vin-
culo a los de Olaso y Trarabal
Dize tambⁿ q^e son quatro las casas de
vñs vinculadas y no son sino tres
mo pareu por dha fundⁿ a fol^o 176 de
los autos, y auto n^o r^oxa q^e una de las
casas fue heredada del Sr. D. Juan de
barri hix. D. Juan de Viter como gan.
de dha Requirim^{to} q^e n^o r^oxa p. no hab^{er}
la una con otra instr^{to}. en esta parte
la otra comprada como nueva de la
compra q^e acomp^o fol^o 176 p^o r^oxa
o p^o r^oxa la 3^a q^e ha sido de los hijos de
D. Juan de Manrique, q^e la Requirim^{to}
dando en cambio el p^o r^oxa q^e p^o r^oxa a
fol^o 176 de la fundⁿ q^e acomp^o fol^o 176
y tengo otro instr^{to}. en este punto
las Requirim^{to} de Requirim^{to} tambⁿ como
pareu a fol^o 176 de dha fundⁿ, y aun
q^e tengo las q^e. q^e esta no hab^{er} en el
las la Razon de su n^o r^oxa
En la misma Razon q^e da el promotor p^o
aa aporax q^e fueron gananciales los vñs
de dho vinculo de dho q^e no habi^{er}do

ingreso D. Juan de Olaso hacia el dia 16 de
Dic. de 1670 y q^e quando los vinculos de Olaso
de Trarabal, hasta su muerte, no conjuan
do el fiscal adⁿ Juan de Viter vñs de q^e podex
fundax el vinculo, y notem^{to} de D. Juan
sino los con^{to}. d^o r^oxa mal podra haver
tanos gananciales q^e sufragasen a la fun-
daⁿ de los dho autos el uno en 27 de Mayo
de 1664, y los otros dos en 5 de Marzo de 1668
instr^{to}. al q^e de los vinculos de Olaso y
Trarabal p. Juan de Viter
Las Malajas q^e de Juan de Viter m^o m^o r^oxa de
vñs las mas de ellas m^o m^o r^oxa donde
pareu y todas las ha reparado el t^o, y
maltratado el otro,
Juan de Viter vñs libros de p^o r^oxa de dha fundⁿ.
Como lo acredita su h^o r^oxa q^e caso q^e al
D. Juan de Viter pareu a se puede p^o r^oxa de comp^o
n, y des que pareu a se puede p^o r^oxa de dha fundⁿ
t^o r^oxa. con la adⁿ de dha fundⁿ el papel q^e
acom^o. = y con esto se satisfax, adⁿ m^o m^o r^oxa
puede m^o m^o r^oxa de p^o r^oxa por no tener vñs
libros, y se deparado desta p^o los vincu-
los
Alto de la fundⁿ de la Razon de Viter se responde

qu^{do} venga la compulsa de sus rep^{ta}
da=

[Faint, mostly illegible handwritten text follows on this page.]

Sobre todo lo abgado hasta aqui exparte de
D^{no} Diego Velaz de Colaso de pudiese parciendo al
D^{no} D^o Juan de Anadiaz =

Qui como Resulta del imbecita. fol. 130 de auto
muro D^{no} Juan Jorge de Colaso el dia 16 de Dic^m
de 1670 y hasta este tpo no fue D^{na} Luisa y ca
puer. e. de esta casa de Colaso m^o Patrona
de la obra; y q^o como tambien Resulta de la
Licitica. q^o acomp^o muro D^{no} Diego Velaz de
Colaso marido de D^{na} Luisa, el dia 16 de
octubre de 1670 de uniza q^o solo fue Patrono
de no cavale en cui tpo no puede ser re
ponable ni amuch^o menos de lo que se le
pide = a haviendo se comprado la casa de la
2^a Verindad de la cuchillaria de Victoria en
6 de Agosto de 1662, antes q^o los d^{os} D^{nos} Diego
Velaz y D^{na} Luisa fueren Patronos de esta obra
pia = se prueba es ancaza esta por. alab^o
ga^o de esta deuda como los Litos q^o eran de 1670
Ademas p^o ma^o justifica^o de la permisa
obuelta de las Verindades y casa de la Primera
Verindad de la cuchillaria de la d^{ha} ciudad

epus hallar el Privilegio del juro dado a
 nra casa en su tiempo, pero como no
 lo tengo a mano, ni otro cierto que sea tan
 claro como era menester, por ahora se podía
 decir que pudiesen ser las dadas
 a los manrique, como las trocadas por ellos
 que son el juro que consta de mi declaracion de los
 16 de Mayo de 1651 de auto, pueden ^{seguir} ^{seguir}
 (por que las primicias que son la casa y herida
 de, no las gozamos nosotros, y el juro ha
 mucho no le cobramos nosotros, ni otros alg.
 y se nos da muy poco de que se seguiten)
 lo haga el defen. por lo no puedo dar mas
 razon de declarar que no las goza nra casa
 Anadivi que no queriendo con suar el defen.
 a D.º Luis de Ulbarré con propios los bienes
 que dio aduho simulados, y siendo Licitos
 de D.º Luis no tubo gananciales mas que
 pueden producir gananciales, si en su
 que no pudo haver gananciales algunos
 de dition de propiedad de los bienes de D.º
 Luis de Ulbarré de dition de los bienes de D.º

por D.º Luis de Ulbarré, no enas algos de los mas
 raras de los de. Hasta la muerte de D.º
 de Lita arriba, por tener a la fundad. de
 los Lenes y compra de la casa de Victoria de
 la fundad. de la fundad. de la fundad.

En la q^{ta} quedó firmada y puesta de la obragia, dexó firmada
el año pasado, consta de ella, el tpo que no se cobró el tpo
en q^{ta} q^{ta} mitad la perteneciere por lo que consta de la
Certificación que dió de hechara que esta Ciudad en chag.
La que está dentro de ella, todo el año pasado tampoco, ni está
por la misma razón estar en rentas q^{ta}ta, no sea cobrado,
De la obragia q^{ta} de Juro que la perteneciere en millones de
esta medida, sean cobrados el año pasado de este año. ni en
Cada uno, los q^{ta} se deberan añadir al cargo hasta fin del
de este año, q^{ta} firmar en entag^{ta} que esta así firmada
estor echo cargo de lo cobrado de este Juro el año pasado, á tho
Respecto, que me pareciere es el que annualm^{te} reditua esta
Juro, lo q^{ta} constaria de ella. Certificación que de hechara
En la q^{ta} ma yenta anterior, q^{ta} estampada en el Libro
en que tam^{en} se debe estampar esta Sumaria de Miguel
por mi ausencia desta Juro a dependencia, q^{ta} sea al cargo
de uno q^{ta} resulte contra mi por lo que me cargo Antena

En la Contradua como en ella se contiene, ~~que se~~
segundo contra la Exerua Comun de mis Padres, y asi
basando el este ~~discontinua~~ lo cobrado el el uno de los reinos
para sus Cidades, el alcance que resulta en la ~~de~~ que asi
fueron formadas el año pasado, se debe cobrar tam^{en} en
suor de la resulto contrami encha ~~de~~ todo el importe
de las limonas y alimento de las pobes que se cobrado, y de
entonces, hasta elra en que se añadren a aquella
nueva, sin nombrar las personas a quienes se ar
dado = Si el Nuncio en el auto quedare no abonare
por ser de suion sin interbenion de las furas en
Contraberg. En el Otavo auto el Nuncio, se debe responder
que cho auto en esta parte es oqueto ala mente de Juan
dador quien mando reparar las limonas por parte del
Latoro, sin incluir a Curas, y quedobre esto, tengo pleito
pendiente en el Tribunal de Logrono, y si me daren no de
de no me dare perzonas, y se debe elhami Contrar y Capum

Comunicar el dictamen de cho fiscal, y para dar a la partida de
este pleito, tu nuncie Madrid no me parese ~~que~~ por aora
tanto como me dices, pues hasta q' hai no ente se pleito, y se
Remita a apelacion o de oficio como en el despacho de q' ha de
mandado se pleito ante esa Justicia, se manda, si bisparate
el moberse, ni hasta que halla este bestido y para de ser
lo que hauiara lchegado, y sobre todos lo perzonas mexon

de los dicho enq. alonzo anato que dho Sr. Mio. Pedro de Villavieja como
 con junto de D. Luisa de Manuel, entro por muerza de D. Jona
 ge de Manuel en el Patronato de la Obra pía por N.º de 1670 enq.
 murio esta D. Luisa y dho Sr. Mio. Gallardo por N.º de 1673 como con
 tari del libro de fundat. de D. Pedro, y quando el cargo que el Rey
 haze y el fiscal, asi dho como se demota por el otro, fuere just
 no pareci q. se con que se en ar obligar a mas de lo que sobio y
 N.º parte de Consona Con. a no Caballo q. N.º, q. esta N.º
 En caso de guerra haviendo guerra a lo en ag. y med. fiende, con

D. Juan de la Huerta que la Real Audiencia se encargó de
 practicar con talos N.ºs herederos de D. Luisa y N.ºs de los
 ó lo que hasta aqui se tienen por tales y se nombran en el
 pedim. dabo en el conego para obtener el rescate q. quisete
 inga en su virtud, á n.º de q. se ha intentado se
 fus y que, ó no son verdaderamente de la D. Luisa y como
 tales no son sus herederos, quando se van a la Ciudad
 y filial de su Casam. con lo que se en ar esta, quon
 fueron sus herederos y para ello se ha de buscar de lo q. ha
 de ser de el pueblo de donde fue Juan el Mayor
 de la D. Luisa y las particionas suales ó de Combar
 que se han de dar en la Serrada de las dho Ob. y Consta
 en lo expresado q. se fueron herederos con beneficio
 de libertad, y que tantas pagaron a acreditos de la
 conde, que heredaron algunos N.ºs q. que heredaron
 quanto algunos pagados la acreditos con responsale
 tales quedasen en ar. En esta Cas. que se q. q. q.
 Quen fueren tam. herederos de la D. Luisa que tra
 en causa de la D. Luisa q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
 percusos nada de las Senencias de sus Ladros y Hordas
 a Ladros pla Real Audiencia, en ningún modo son
 responsables a Cuarta, y de sus dho, y en la dho San
 de sus N.ºs, Libertancia, N.ºs de las dho particionas y otras
 cosas q.
 quon se en en N.ºs de las San q.
 sus N.ºs algunos de la D. Luisa.

24
Cualquiera que fue del año de Domingo.
Don Juan Inga de las...
gias más sin subeccion...
El Diciembre de 1670...
hoyera alamencionada...
enmediante...
Fundador...
1636...
merito...
quiere...
parte...
hallada...
Varios...
con...
mujer...
de...
por...
y...
or...
Inga...
T...
Vinculo...
Don...
P...
en...
de...
se...
Miguel...
En...
m...
Don...
M...
en...
Don...

24
Don Juan Inga de las...
Cualquiera que fue del año de Domingo.
Don Juan Inga de las...
gias más sin subeccion...
El Diciembre de 1670...
hoyera alamencionada...
enmediante...
Fundador...
1636...
merito...
quiere...
parte...
hallada...
Varios...
con...
mujer...
de...
por...
y...
or...
Inga...
T...
Vinculo...
Don...
P...
en...
de...
se...
Miguel...
En...
m...
Don...
M...
en...
Don...

ala tenencia de...
 Cuyo de...
 que no...
 Comon...
 Compu...
 que cada uno de los...
 de...
 Compu...
 de...
 Compu...
 de...
 Compu...

de...
 Compu...
 de...
 Compu...
 de...
 Compu...
 de...
 Compu...
 de...
 Compu...

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Depues a Nueva Orleáⁿ se practica lo buscado por
toma que se ha informado al Rey en las Indias
las de Cuba, al Cabo hecho con el mismo cargo
por una mano a cargo de la depend^{cia} por la
Otra en las de la parte de D. Baltasar para que
Tanto como con ella, y me adreza, y que la Compañía
en en esta parte no se da, y se han muy conca
Doo- pero como para el D. de la parte de D. Juan
auto mas se tiene a dire la depend^{cia} tanto mas se
aumentan la Compañía en ella. Como en el
Nueva Orleá que habia la senda, y que se ha
tomado a cargo de la parte de la Compañía
preentado a Cuba quedarian los D. de la parte de
sejos en Doo de la Compañía para que se
efectu a D. Diego de la parte de la Compañía
Compañía no ha novedad de la parte de la Compañía
de la parte de la Compañía para que se
te por una parte que se ha para que se
to antes que se ha che, segun lo que se ha
mentar, manana lo conforme el Consejo de
Navarro, o el Governador de la parte de la Compañía

Esta es la copia de lo que se ha informado en las
Audiencias de la Real Audiencia de Cuba: en fecha de
agosto. Dijo que en la parte de la Compañía
en la Compañía de la Compañía con la Compañía
de la parte de la Compañía = Porque
de la Compañía de la Compañía que
de la Compañía de la Compañía de la Compañía

pa. uero de su comisión, con mucha merced. Vieron
alos administradores de esta obra p. de q. d. d. d. d.
qu. en util. d. g. n. o.

Y tampoco substra el 2.º principio: P. u. d. a. d. o.
cas. q. d. D.ª Luisa Ju. n. p. a. r. t. i. p. e. y hubiese
dijado m. millones de u. n. e. s. como no de. j. o. n. i. n. g. u.
t. i. o. s. aun así no debía re. p. o. n. e. r. e. c. o. n. t. r. a. D.ª Ju. n. ?
y su h. e. r. e. y u. l. a. r. a. t. i. o. n. p. o. r. q. t. o. d. o. s. a. q. u. e. l. l. o. s. m. l.
l. o. n. o. s. q. u. o. n. e. n. o. s. h. u. b. i. e. r. e. d. e. j. a. d. o. D.ª Luisa p. o.
h. a. b. i. e. r. a. n. h. e. r. e. d. a. d. o. D.ª Ju. n. V. i. e. r. d. e. l. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. d. e. D.ª
Ju. n. m. e. n. o. r. y su h. e. r. e. y. T. o. m. a. s. D.ª Ju. n. l. e. n. a. n. o.
d. e. j. o. u. n. o. a. l. g. u. n. o. s. p. u. e. n. o. a. l. c. a. n. i. a. r. o. n. c. o. n. m. u.
c. h. o. a. p. a. g. a. r. s. u. d. e. u. d. a. s. c. o. m. o. p. a. r. e. r. e. d. e. l. t. e. m. b. o. r.
t. a. r. i. o. y p. a. r. t. i. c. i. o. n. p. u. e. r. a. e. n. a. u. t. o. r. d. e. a. q. u. i. e. s.
e. v. i. d. e. n. c. i. a. q. u. e. D.ª Ju. n. e. l. m. e. n. o. r. n. o. d. e. b. e. s. e. r. e. n.
c. o. n. d. e. m. n. a. d. o. n. i. n. c. o. n. d. e. n. a. d. o. e. n. n. a. d. a.

Vuntas estas c. i. e. n. t. í. s. i. m. a. s. v. e. r. d. a. d. e. s. a. l. j. u. r. a. d. o.
c. o. n. t. r. a. p. o. d. e. q. u. i. e. r. e. e. n. c. o. n. d. e. n. a. r. a. l. t. i. n. o.
s. u. e. r. e. s. o. l. o. f. a. l. t. a. e. l. q. u. e. e. l. M.ª. S. D.ª. P. e. d. r. o. D. i. a. z.
d. e. l. l. e. n. d. o. r. a. a. q. u. e. e. s. t. a. e. n. c. a. r. g. a. d. a. e. s. t. a. c. o. m. i. s. i. o. n.
s. i. a. l. g. u. n. d. e. s. e. x. c. i. e. n. t. a. e. s. t. a. n. a. r. r. a. p. a. r. a. l. o. q. u. e.
n. o. a. y. m. l. m. a. s. s. e. g. u. i. a. q. u. e. e. l. q. u. e. s. u. d. i. t. o. m. a. n. d. e. s. e. h.
e. m. b. i. e. n. l. o. s. a. u. t. o. r. p.ª. f. a. l. l. a. r. i. o. s. N. a. d. a. d. u. c. a. n.
m. a. s. l. o. s. t. e. s. t. e. s. d. e. m. a. n. d. a. d. o. s. q. u. e. e. l. q. u. e. u. n. j. u. r. t. a. n.
h. e. r. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. u. s. c. a. u. s. a. s. y. p. a. r. e. r. e. q. u. e. c. o. n. s. o. l. o.
e. s. t. e. d. e. d. a. c. r. e. d. i. t. a. n. q. u. e. n. o. h. u. e. n. s. i. n. o. q. u. e. b. u. s. c. a. n.
l. a. d.ª. e. n. n. i. n. g. u. n. o. m. a. s. v. i. n. c. u. l. a. d. a. q. u. e. s. u. a. M.ª.
q. u. e. e. n. t. a. l. c. a. s. o. v. e. a. e. n. a. u. t. o. r. n. o. s. o. l. o. t. o. d. o. l. o. d. i. c. h. o.
s. i. n. o. a. u. n. t. a. m. b. i. e. n. q. u. e. p. o. r. N. o. b.ª. d. e. l. a. ñ. o. p. a. s. a. d. o.
d. e. l. 744 q. u. e. d. o. s. e. n. u. e. d. a. l. a. c. a. u. s. a. y. e. n. p. o. d. e. e. l.

el Juer el contrato y consulta mandada hacer
p.ª definitiva al Sr. Abudo; y si usano se em
bió, o enviada, no produce efecto, solo se pue
de imputar esta om. talo Juer, y no a los
demandados, q. m. p. u. i. x. o. n. m. p. u. d. i. x. o. n. p. o. n. e.
d. i. r. e. a. l. a. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d.ª.

Por lo demas espiran los demandados, q. u. e. a. r. d.ª.
tan clara s. u. d.ª. n. o. s. i. l. u. a. r. e. p. i. l. l. a. r. a. n. o. s. o. l. o.
s. i. n. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. i. n. o. a. u. n. s. i. n. a. t. e. n.ª. a. u. t. a. d.
t. a. r. o. n. e. s. y. t. o. d. o. s. e. r. e. m. e. d. i. a. r. a. c. o. n. q. u. e. s. u.ª.
v. i. a. p. a. r. e. l. a. c. a. u. s. a. y. d. e. l. a. d. e. t. e. r. m. i. n. a. d.ª.
c. o. r. r. e. p. o. n. d. a. q. u. e. u. s. a. y. n. o. o. t. r. a. u. l. a. q. u. e. s. e. d. i. c. a.

Proventenias para el Sr. D.º Don Ignacio Franco de Lora
y por parte de Sr. Miguel Joseph de Lora

Lo primero al folio 1º de la pieza se halla la
Al. Provision obrada en 30 de octubre de 1721 =

Lo segundo al folio 4 de dicha pieza se halla la
expedida contra los herederos de D.ª Luisa de Lora su
heredera

Lo tercero al folio 137 de dicha primera pieza se halla el
d.º m.º dispuesto por el Sr. D.º Don Ignacio de Lora
Lo quarto desde el folio primero del texo toma en delan-
te se hallan los instrum.º q.º se prebiere en dicho texo
del Sr. D.º Don Ignacio folio 137ª pieza =

Lo quinto folio 135 de la pieza se halla el alegato de
Defensa =

Lo sexto al folio 141 de dicha primera pieza se halla el auto
de Resonado de el Sr. Delegado =

Lo septimo respecto de falta q.º se ungiere al auto de Resonado
de las declaraciones instrumentales prebidas en dicha pieza
del defensor y haue estado Sr. Miguel de Lora y su heredero
se en dicho Resonado se hallan en folio las omisiones de dicho auto
Resonado y las Ultimas de esta tenen pieza se halla el p.º m.º
de Canon del defensor y su continuacion en las d.º Ulti-
mas mas el testimonio de la Corta va hecha por el Sr. D.º

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Carlos & Antolabal en mte de D. Miguel Diaz & Olavo
ano m como mas aya lugar en este dño, q' aund
aparece m parte por el curso q' hizo anoche a vca.
la p'ngula de mar riego de Trarabal q' en virtud de la
Requisitoria librada por om el dia de marzo de este año q' se
dio a villa por dñe. de D. Gregorio de p'a hermanos
su a p'nte en aquila Ciudad, y parez p'udo haver lega
do segun el tutam. q' con M. a una carga q' tiene
Nevada m parte de D. Gregorio, ^{tenge p'ntada} pero p'ntada
no la ha Nevada, como Nevada del tutam. q' p'vino
por el q' consta no haver Nevada m parte mas de lo
causa p'vina, m otra de D. su a p'nte, m el d'cho al
q'uso de villa.

Lo q' qual, y por q' no pudiere uno de los ^{por} d'chos
m parte, sino de los frequentes avisos de los p'ntes
q' vienen por correo, o q' queda por el volumen del
mte. q' si sollicita, y diligencia q' puede haver ha
do en hallarlo, e n'cessita mas t'po de q' aqui se ha
ha d'curido.

Por tanto, y por q' el d'cho de la causa sin
tenir p'vino esta mte. tan uncial se engra
vi p'vino de D. m parte, y directa, conca
al d'cho de D. conyo de Nevada, q' una d'cha p'v
mas adelante q' espuse. manda a m oiga a las
partes todas sus excepciones admitiendo los todos los
mte. q' p'vino ^{para m de t'paz} al m p'ido y sup. ^{co} mande con
ceda ^{el t'ramto que p'vino competente a la ley de d'cha com.} q' ^{en la d'chidad de}
q' si antes q' se cumpla ^{m parte} Nevada, ^{de mte.}
lo p'vino sin dia. q' lo d'cho
otorga p'ido ^{otorga informacion q' citan del d'cho p'vino} y sup. a m mande q' ^{de}
de la d'cha ^{de} p'vino ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}

1662. Año de la Venta de las Indias
fueron para el cobro de las Indias
1662. en adelante, y las Indias en mar
nada, haciendo estar en poder el Consultante
Folio Cobro de la Venta de las Indias en otras
Alcaldías desde el año de 1662. hasta
el 3.º fin de Agosto de 1672. Contra dicho Libro
y 1672. hasta el 55. en que está cobrada
por el pleito de Encomienda que los señores
D. N. pusieron de intervención en ellos como
Nada de los 55. y según Nuevas Reales Cédulas
y cédulas del 13.º, 44.º, 45.º, 51.º, 53.º, y 55.º todos cobrados
en el referido pleito impugna el D. N. de la plaza
los que se hallan distribuidos en otros señores y
personas no venidas de esta Villa como Nuevas
tra de las Datas insertas en otros folios con las
apropiaciones de Nuevas y Nuevas que las comu-
ponen.
Los señores D. N. de la Villa de la Villa de la Villa
semana que quedará por muerte de este en
el referido pleito y Llamados y por el referido
D. N. Miguel Vela de las Indias del Consultante
no devieron traer algunos libros como se car-
gase con públicos instrumentos con muchos
deudos que en otros existentes por el referido

siendo como todos en esta Consultante a cuenta
de ella en el Miguel Vela de las Indias que se en esta
Consulta, con el Real despacho en que se manda
colocar ad. N. las Comendades que refiere por el
excuso que cobraron contra intervenciones, sobre que se
lesion Encomienda se devió poner la
les la Demanda, y para responder a los despachos
necesaria el Consultante la averiguada dirección
de D. N. Juan de la Penaga la que se para le
Nueva forma de esta Consulta o en papel
separado entera forma, para que el D. N. no ponga
alguna cosa o Cláusula mal conante o que
por diminuta que defectuosa.
No se acuerda que Llamados habrán más algunos
de los referidos, en los propios de los señores distribuidos
Conforme a la mente del fundador, parece que
el Consultante deviera abuelto por el D. N. de
Cargo que se le hace más que como en
Antes de los Llamados no devieron traer libros
algunos y solo tuvieron una mesa Regalada
de Llamados Embaxeros y con el devineros como
sever llevados cosa alguna por Varón de
muchos Truvas, aque D. N. Juan de la Penaga

parecer de don Juan de Salazar con algun general
de Salazar de de uno de potencia como parecer
han sido otros interuencion aquien ha com
priendos este Rayo = Para el efecto ha ten
do Real despacho = Despues de lo qual
ha sido el despacho en qual ha comprendido
al Miguel Velez de Villanueva marido de la
Dña Luisa Lora de Linares de las garras
que esta como se averta no deo tres m
do Jorge, se deo como el dho Miguel
Velez que resultan de las particiones que
cumplente se hizo entre el dho con
vulante y sus hermanos como se vio
y del Libertano q parese de uno q muor
te de dho Miguel Velez, el q se hallara
en un punto de que no hai en Casa Cognoscent
que se traslado a las partes q se traslado =
El termino de los dos meses q corrimos q en
Caso de hallar no, sea quien pedir proxi
ger competente al Mayordomo con
se curara lo Combemente ala gravedad
de la materia q se

Memoria de los papeles q tubo don Juan de Salazar
de lo enaga a 2 de Nov. de 1741
Una copia simple del despacho de conyo q
enbuta de la primera petición de los participes
La fundacion del mayorazgo de colas
La fundacion del dho de Zarabal
El contrato matrimonial de don Miguel Velez de
olaso Velez de Villanueva con doña Luisa Lora de
M. Leonor de Murua, en q esta la fundacion de
Villanueva
Lindencia de uno de don Juan de Salazar
Dni. y particion de sus bienes en sus hijos, don Juan de
transacion entre los dho don Juan de Salazar y sobre disputas
que resultaron de dha particion
Poder p. tutar de don Miguel Velez, hijo del primer don Miguel
y doña Luisa Lora de Salazar
Contradunia de uno y part. en los hijos de este don Miguel
y doña Leonor de Murua
Poder p. tutar al dho don Miguel Velez primero, marido de
doña Luisa Ignacia
Contrato de dho don Miguel y doña Luisa Ignacia =
Lindencia de uno de don Juan de Salazar de colas
tuta. de dho don Juan de Salazar
tuta. de don Juan de Salazar de Zarabal
Carta de pago q se dio entre el dho don Miguel Velez primero
y doña Leonor de Murua y doña Luisa Lora de Salazar
Los autos originales q se van firmados en virtud del
primer decreto q se dio en 17 de octubre de 1741
El libro de la obra q se dio en el dho de Leonor y tras pado
otorgada en cada por don Juan de Salazar el trozo a los 22 de Se
nro de 1669

^{or de}
Pax... ^{conputada}
Concedida...
todas las partidas q^{de} temag^{de}

m^{de} la b^{de}ncia d^{de} m^{de} abulto m^{de}
no las d^{de} sumas q^{de} suman 15635

Son de d^{de}udas pagadas y d^{de} ligaciones
padas con q^{de} cargaron por consiguen
te no deben consideram como d^{de}u
dadas d^{de} m^{de} d^{de} como d^{de}udas q^{de} lega
daban por anticipaciones q^{de} d^{de} en pa
gar las d^{de} ligas^{de} propias d^{de} d^{de} m^{de}
y m^{de} abulto con q^{de} d^{de} quedaron por
lo q^{de} am^{de} am^{de} propia como d^{de}
d^{de} m^{de} los d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
quedaban tamb^{de} en d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}

no han sacado a la margen
ning^{de} las d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}

quaritas d^{de} m^{de} m^{de} comp^{de} d^{de} d^{de}
d^{de} m^{de} m^{de} con^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}
q^{de} con d^{de} no llegaban los d^{de} d^{de}
d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} m^{de} abulto a cumplir
los d^{de} d^{de} q^{de} quedaban y d^{de} d^{de}
d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de} d^{de}

3^o

La 1^a y 2^a partida se responde q suma
 y aun m. más de lo que consume
 m. d. En los quinquales de vino =
 La 3^a era q. credito para cobranza
 no se podia sacar por mucha quiebra
 y como eran partidas sueltas era for
 zoso de consumir la una para qu
 se cobrase la otra =

La 4^a es de lo producido de juros y es
 menester tener p. q. de la suma y aun
 mucho más de lo menester m. d. p.
 mantener y mantener tanta familia
 Ha 5^a se responde en la misma conta
 duria y en la misma partida =

La 6^a se responde q es una ganilla me
 dio cada y q. no la se credo m. abulto
 D. Juan y la año de m. d. lxxv
 sacerdotes =

Ha 7^a se responde en la misma par
 tida de la contaduria =

Ha 8^a que la cama y colgadisa era
 propia de D. Leonor de Luxua y no
 de el dho D. Luis como se alca de la com
 pulsa y la conta de via q. se m. y con

siguiente. como independ. de las D. Lu
 sa y la de las, debe excluirse de la
 obliq. de p. a v. a. p. d. d.

11 No se opone el promotor
 11 acerca de lo de la conta para
 11 bal no incluye la fuerza de
 11 Lavarría en el mayorazgo de
 11 Lograbal q. fundo se responde
 fue en el original fundo de D. D. h. mayor
 azgo, otorgada en Sevilla ante el D. Bay
 tista de Fonauar a los 22 de febrero del
 año 1636 de esta inclusa y q. en la
 copia se ha prevenido sacado de unida
 del q. la dio el no sacado asentado =

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

t

Laonni, q^{ta} quinta se expusieron en la p^{ta} de
en sobre alcaualas //

1^a Fue D^{na} Luisa L^{na}. m^{ra} nos otros q^{ta} o^{ta} o^{ta}
sino Batallon, sin la menor b^{ta} l^{ta} d^{ta} =

2^a Fue el dinero puesto en alcavalas, no lo
impuso m^{ra} D^{na} Luisa, ni ningun autor
mo, sino el t^{ta} l^{ta} del fundador de esta
obra p^{ta} // por d^{ta} p^{ta} particular sua, como

3^a Fue por escritura de m^{ra} D^{na} Luisa de la
A^{ta} fundada contra los herederos de D^{na} Ju^{ta} de
n^{ra} de t^{ta} l^{ta}, q^{ta} fue q^{ta} b^{ta} v^{ta} esta medra p^{ta}
con esta obra p^{ta} como m^{ra} de t^{ta} l^{ta} q^{ta}
cada en cada r^{ta} a l^{ta} de m^{ra} de t^{ta} l^{ta} ante. q^{ta} r^{ta}

4^a Q^{ta} d^{ta} p^{ta} p^{ta} b^{ta} l^{ta} t^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta}
a q^{ta} b^{ta} v^{ta} s^{ta} u^{ta} e^{ta} en las alcavalas exa
m^{ra} p^{ta} l^{ta} l^{ta}, y t^{ta} l^{ta} d^{ta} t^{ta} l^{ta} p^{ta} p^{ta}
b^{ta} l^{ta} d^{ta} t^{ta} r^{ta} p^{ta} adm^{ra} q^{ta} l^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta}
l^{ta} b^{ta} l^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta}

5^a q^{ta} r^{ta} p^{ta} p^{ta} m^{ra} m^{ra} en las alcavalas,
A. de D^{na} Lorenzo de Khotique fundador de
obra p^{ta} no p^{ta} m^{ra} b^{ta} l^{ta} algunos p^{ta} q^{ta} r^{ta} p^{ta}

6^a Los de p^{ta}
D^{na} Luisa L^{na}. de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta}
de los m^{ra} m^{ra} de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta}
dado, el 1^o p^{ta} l^{ta} de Mar^{ta} p^{ta} de Khoti
que y D^{na} Ju^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta} de la o^{ta}

Pido mazz de porotqui en no q' de esta
v. a los 2 de Mayo de año del mil que. y
Lingu. y nubes. El 2º por los s. contador
Juan p. de Zarabal y D. M. Angela de Cavale
su mujer p' m' a 6 de Mayo de 1622 y despues
con facultad de 2 de febrero de 1636
y como estos vinculos son anteriores, no puen
de estar sujetos ala paga de dudas poste
riores:

6º Ademas de estos dos mazaragos p'cedi-
do Miguel Velez otro fundado en virtud
de la ess. de Capicula. matrimonial q'
p'cedio al cas. de D. Miguel de las Zra
zarabal del ord. de D. Diego y D. M. Lu
nor de Muxua y Padilla, a los ocho de Febr
ro de 1671 a. aq' concurrieron D. Miguel
Velez de Ulibaxi Caval. de la misma ord.
y D. Luisa Ignacia, su mujer de este
D. Miguel concurriente, pero como p'axere
cop'ua. por la misma ess. de Capicula. con
Velez vinculado p' todos el dho. D. Mi
guel Velez de Ulibaxi, y por consig. como
demandados de otra linea de casa de la de
Olaso y Zarabal y q' notienen Kula.
con la Dha D. Luisa Ig. deca ser repara
dos de la paga de dudas de q' se han cargo

ala Dha D. Luisa Ignacia

Mique Jm de las y Juralave Ver.^{no} de

una de ante un comar aya lugar en dho
digo q haviendo Rematado los autos q apide.^{do}
dha d. haviendo oírgun contra los Reuderos
y d. Laura y ca. y d. las Trababal al abogado q
dependen causa, se hatiendo por comben.^{do}
el sacar un tuam. en dha. y dho autos
para cuyo efecto me los bolvio dho. y en
algax nada en mi favor hasta q se despachare
dho tuam. y en mi. dho. de dos dias esta por
te he hecho las mas continuas cosas dho. pa
ra q de me de nolo he podido hacer por
ocupar. pueva hari dias via el. dha causa
aunque de una. y dho. el irregular rigor
dho. puede exhibir noinga tan pueva, por
tanto y sobre todo para q no aya la menor
dila. que no sea pueva, en el adelant. y
esta pueva y por contribuir con toda eficacia
al Reuderos d. M. (D. L. G.) por lo q am me
tosa al m. pido ordup. mande q o Domingo
y ca. de Reuderos, o Jul. Zap. de l. c. y ca.
y ca. d. d. me de el tuam. q se pide
para q despues se proceda a las demas dho. y
comben q
dho. pido y ca.

Contra D. Amador Escobedo Real y Real y Real
 Justicia de Vergara de fecho de...
 que prouia...
 acualmente...
 Justicia...
 hadronia...
 p...
 M. Miguel...
 com...
 de...
 a...
 el...
 que...
 por...
 al...
 de...
 a...
 de...
 de...
 de...

de Wazo y Zumbatu Chico como pumosinuos
y Zumbatu Chibona deuido D. Miguel Sella,
instancia de Bengara y el caño conme
Circunstante y guarantia por

Razon particular q antra ad Miguel Vela de las para ser
admisos del cargo, q el Sr. D. N. q. le dau sobre el Sr. D.
Alcasal de padu.

1.^a Miguel que casa jamas han tenido lamenor utilidad
del producto de Alcabala, porq como el pial de 5000 pias
de q provinan pertenecia a una obra pja de q no se puede
en casa ligante muere de q se guarantia
na da el pial de su casa todos los cobrados, a pobre de uxgaras
vudas, viudas & era &c. como todo el libro de
que se ay en el Sr. D. Miguel de la pnia de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

2.^a Este pial de su producto no se sabe el cargo de Miguel
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu, q como el pial de
pion de de su compite a un igual condicid qutenal
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

3.^a Este pial de su producto no se sabe el cargo de Miguel
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu, q como el pial de
pion de de su compite a un igual condicid qutenal
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

4.^a Este capital de 5000 pias es miya para efecto de fun
dar una obra pja de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu, q como el pial de
pion de de su compite a un igual condicid qutenal
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

5.^a Este en el supuesto de q Miguel quem el uso de
labor ad m. no puede salir de la caridad q si se pide
por q aviendo sacado la obra pja, q pertenecia a q
la media por cuo producto se le pide, a la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

como parte de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu, q como el pial de
pion de de su compite a un igual condicid qutenal
de la D. N. q. le dau sobre el Sr. D. Alcasal de padu.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten text on the right page, organized into numbered sections.]

1. *[Section 1: Discussion of the situation in the city of Mexico, mentioning the presence of Spaniards and the state of the population.]*

2. *[Section 2: Further details regarding the city's affairs, possibly related to the previous section.]*

3. *[Section 3: A section starting with 'Todo que se supiere...' (Everything that is known...), likely providing a summary or specific instructions.]*

4. *[Section 4: A section starting with 'Contra lo que se ha...' (Against what has...), possibly a counter-argument or a specific point of contention.]*

5. *[Section 5: A section starting with 'Desde el 2.º de mayo...' (Since the 2nd of May...), providing a timeline or specific dates.]*

[The text continues with further handwritten notes and signatures.]

Venerable in Christ ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

... in unguine celo ...

Lugar de Ocaña de la villa de Ocaña
de Henao de mil pedez y sesenta y nueve
en que se compraron de esta obra pia
de Juan Lopez de la Cruz.

Que oho, Juan Lopez de la Cruz murio en
subscripcion el dia diez y ocho de Dix. de
mil e sesenta y ocho años no ha
de yndio m con los otros sus sucesores
a pagar sus deudas

Que desde la muerte de este Cavallero
entra a subscibir en oho Patronato la
dha Señora D. Juana de Guzman su herma.

Que merca en el oho su hermano
ni mng. de los otros patronos sus
sucesores han tenido utilidad m.
y en la ma por la de Patronato
m por el oho y distribución de

esta obra pia de esta obra pia
que todo lo que ha producido a esta
media porción como los demas de esta
obra pertenecientes a esta obra pia

todos ellos con la memoria que obra
sea de tribuda entre los pobres
de Ocaña y sus lugares de Henao, a
los de su fundacion, sin que
alas ciencias de su villa, a proवाद
por las otras señores obispos que ha
hauido en el obispado de Calozra

que sea de los que sean presentados

En auto Compulsa de la dha en forma
se ha. haig tenido que se pone en re.
por el cuidado del bebelo del defensor
de la hacienda

Que en el oho D. Miguel de Velez ni sus
hermanos han heredado mas algunos
de la oha D. Juana de Guzman y su familia
por que aunque en la Comaduria y parr.
que fueran de los que quedaban por
fin y un parte de sus padres D. Mig.
de la dha Señora Señora Cavallero de la

orden de Santiago primo genito de la
dha D. Juana de Guzman y de D.ª Señora
de Maria y Isabella su muger les cupo
a ocho mil quinientos y sesenta y Ocho
reales a repartidos en alcazar y ason.

en cuya ma parte con un m. su
de los oho de esta obra pia
D.ª Señora su m. por que de los
de los de los que no quedaron en esta
partible como lo acredita el parr. en oho

auto una clausula de la dha Comaduria
Compulsa a instancia del oho de Henao de la
dha hacienda

Que de los tres mil dize y se por el oho
D.ª Señora los dos primeros con demas
antigua fundad. ala comuna de la oha m.
por el y el tercero esta compuesto de un
de dize mil lima en su forma ni podrá re-

nera por la oha D.ª Señora como se declara en
parr. en la dha de su fundad. de la dha Comaduria

El testimonio 255 = 136 — 8136

El testimonio 257 = 136 — 8136

El probido 256 bueltas de
notificación 170 — 8170

El probido 259 = Litación
y información — 8108

Plus de mas partidas hasta once
mil doscientos y ochenta y nueve
me qñ Nubian de Chacava

[Faint handwritten entries, likely bleed-through from the reverse side of the page]

De otro del Sr. D. Juan de Godoy,
y pidiendo contra los finca
raron en las Alcazales y p.
mo por ciertos de la d. p.
somenda que en el bozo del
deducto de ellas, no solo
cobran, y se apropiaron
del ocho por ciento que ve
la abona, y aun ade
mas de los capitales, y mas
unas considerables, ni se les
considera ducados a la d.
Hacienda,
debe la m. de la d. de
buos, ni de otras d. ni
les ni los intereses de los
unidos de la d. p. para la
cava de la d. qñ se va pro
teccion, de un d. m. d. p.
el Sr. D. Carlos de T.
Daga, no puede omite el po
re p. d. ad. de la d. y para
cuales correcciones, para
qñ honrando la ent. p. p.
taslas ad. de la d. p. de
nidos, logre la casa la obra
tao de esas notificaciones qñ
no la corresponden.
De ellas qñ de las d. p.
y en las Alcazales, es por
qñ ellos, p. un mayor en
tracion en la d. p. d. p.
de la d. ni de los p. d. d. p.
mas han tenido parte en
p. p. luego no deben tomarse
en la d. p. d. p. d. p.

En una vez que se propusieron
la mayor la suponen los mis-
mos señores de N. estando
solo la prueba de la menor se
demonstrara la ino. q. se ha
de en pedir ala casa de larro
me algunos.

La media porcion de q. demare
el cuido de q. se haze cargo a
D. Luis y de D. Juan de la
casa de la p. cetera. a una obra
sea q. p. viudas, y pobres
mando fundar D. Lorenzo
de la casa de campo gral
de Philipinas, y en ella de
jane ala casa de larro de la
cosa q. el Patronato.

Del cap. q. se nombrado p. estas
obras pias, compraron, no los
de la casa, sino los Terra
mentarios, del dho D. Lorenzo
la infelice media porcion q.
tanto molista, por el q.
paso entre ellos y D. Juan
Lorenzo de Troya deus. p. p.
tus al padre, q. la usufructuaria
hasta el año de 1660 = con q.
ya venimos a descubrir q. m.
aun en la compra intervin-
ieron los señores de la casa de larro

Comprada así, no produjo,
malen el cap. y el dho. q.
cuando menos el uso.
de q. mas p. os q. q.
p. de q. p. el año de
ya se dio con q. queda
Cuanto se dio no solo es una
porcion, sino aun el dho. del
cap. esta obra p. a se descubra
lo entre p. os como lo destino

su fundador, y en un q.
no ay a tomado la casa de
otro q. el quebradero de cabeza
de la q. y de tribucion, y el
lidiar con los señores q.
tienen aprobadas todas las q.
como p. aulta de auto. con q.
esta demostrado q. la casa de
larro, en tubo parte, m. p. lica
de las p. lica y con q. q. no
no habian con ella las ordenes
del Rey.

Aquí se añade, q. por el da-
tonato no han tomado los da-
tos m. de N. rai
En los demandados si no
han heredado uno alg. de
D. Luis y de D. Juan y de
rada.

En un culpa alguna iban
y se llorando cuerdos mas
coptas, q. los unen.

En el dho. de la d. de la vida
y mas dicho, contra los unes
del dho. Troya, co. r. en
Cádiz y ob. el valor de el ben-
tamil p. os: y a la Taron.
porq. el usufructuaria, y de
de su cuido producido p. a
viene esta deuda, y se la ha
de pagar el q. la ocasiono
con unes son los unca. r. p. a
por abis a ella.

A q. p. a. de ad. lo. a. que
de un añadise los par. a. r. a

us servicios de la casa de los
de los que se quiere formar un
go y copioso memorial

que los dhas dhas con
guero al dho los dhas
de con de la dhas q
para el dho dhas en dho
por dhas de sus q en
verso.

traquila con carta con
bis m de a d. dhas
raya en dhas dhas dhas

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through or a header.]

A M. J. de Alcazar y Anzures
de la d. h. en el pleito con dhas dhas
de dhas y con dhas dhas q m embargo
de dhas dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas
como antes tengo p. dhas dhas dhas
sulta dhas dhas dhas dhas dhas
no es si del caso todo q se alega en contra
ro en dhas dhas dhas dhas dhas
si dhas dhas dhas dhas dhas
lar dhas dhas dhas dhas dhas
pia del maestro de campo de dhas
de dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
to antes de esa compra y que el alcance
dhas dhas dhas dhas dhas
nos y contra poseedores de este dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas

nolo e tribieran que ningo no se puden oponer
al Cumplim. de Carta Execucoria por que
son directam. conaxaria: adhas dizen
ymuran ademasur estas. Por que e se
mejante a lo dho la excep. de que el
producto de dha media porz. esta re-
partido en los fines destinados por
el fundador y la Cuenta de u du-
tubuz. aprobada por los hordinarios
e cleraticos de este dho pado por q
sin embargo de esta excep. que ope-
ra en tpo o de dho oponer, aqui la que
dha es executoria, por que es igualm.
depreciable segun lo asentado la alega.
de que no contra liquida la cantidad q
dho dho debe pagar por el tpo en
que fue poseida de dho patronato por
que este esta solo Condenado en dha Cant.
avna con dha dho. de las y su here-
deros. Por que e muerto que dho
veloz de su varu no cobro la dote ofre-
cida adha dha dho su muger y a esto
esta resp. antecedentem. Por que dha
dha dho no solo tubo los dho locales
de su Contrato matrimonial del fol.
136. sino tamb. las gananz. en q se me-
torado por esta y dho marido dho de

Yuan de la menor rubia comun en
el Contrato del fol. 47. Por q
el muerto que lo efectuó que dho d.
En quel mayor rubia eran sus lo-
cueren y se haze evidencia por las cu-
centales de los fol. 213 y 214. pue-
aunq acento le tocavan estos pauatiam.
y eran sus; pero de la fecha de su
fundaz. y de la partida destinada a
dha dho al fol. 201 se haze
constar fueron gananciales, por que en
veinte y quatro de Abril de mil veiz.
y cinquenta y dos contra jeron su matu-
monio dho d. dho y su marido d.
Por que son tambien gananciales
dos Casas y su huerta de la Calle
de la pintoreria como las otras de
de la Cuchillera con su jardin huier-
ta y pertenencias de la Cuch. de vi-
toria y las diez y seis heredades del
Termino q llaman el Prado de la dho
tena de dha dho. son de la misma Ca-
lidad. y que nada impide que dho d.
dho mayor en coherencia de dha d.

Sua remisión arguere endto con
 to que esta compra la hizo con la
 potal que metio adho su matrimonio
 pa que en este no consta tal Capital aung
 repuraron con menudencia los me
 dha D. Juan como consta de la D.
 de don. de. que de dda se deve estar
 ma aeste instum. que ala debe a ser
 desta de el Comarato de ungo nuerm.
 su pende a que pa este medio se
 a que camio a que la mujer dona
 en la com. de su me a su marido con
 ta la prohib. de dho mo tambien ay
 quedarian de su dda de la mitad
 de su Quintas. Pa q esta repro
 bado por dho modo de liquidar
 los Capitales de su matam. pa q
 me que venen hacer de dho me dda
 de los propinquos de la mujer
 la justifica. me dda. Pa que
 Pa qes que fuera el ha me bra
 de dho adho D. Juan menor pa les es
 quando su Padre gen especial pa
 dha D. Juan no fueron tan corra que
 no importa en mucho millares de R. pa

2 es se dicen alas muy preziosas de su plaza
 estas especies como se reconoce por el dho contra
 to del 1477 Pa que de lo dho se apara
 que dho D. Juan menor fue heredero de dha D. Ju
 ra su madre como tambien del testam. de dho
 que la Contravia y demas conorte son igualm. he
 rederos de dho D. Juan menor su Padre. Pa que
 no obsta que pagada las deudas de dho D. Juan
 menor no quedasen sine para les. de la Con
 travia pa que estas deben responder con sus pro
 pios sine pa no haver hecho moentario de
 sine de su madre. Pa que desde la muerte del
 Padre comun hasta dha contravia pudieron con
 sumir e muchos sine y pa obstar estos perjuri
 cos establecio la ley la consecucion de inven
 tario para aquel queo quise responder
 con sus sine. Pa q el que sean herederos no
 se puede negar que como tales comprometeron
 para hazer la dda de este acto mduce pre
 ca a adiccion de herenzia, por que etra nomem
 heredero no puede hazer e y aunque nules au toca
 do de dho pues con algunos son herederos y deuen
 responder con sus sine. Pa que la Carta
 de la unia nra en esta villa en el año de
 Cruzquiza no esta imculada en la fundaz.
 de don Juan de Traxabal contador como se re

conoce dela del fol. 98 y se perteneciente
a mi herencia y por tanto a mi suplico p
veha y mande como leus pido para
Justicia que la pido con costas
Yo Digo combene con mi Dño y Dña
Dñy de la parte contraria declare
lo de Anam. Hallan en su poder las
de Compra de tres quatro cavas y diez y seis
Cedulas de la Ciudad de Nueva con que fue
mejorado dño Miguel su Padre por causa ante
que los pararon en poder de quien Hallan
y cuando hallare en la Cava apremiarle a
los manjares de donde para ellos y se compran
en y pongan en auto
a mi suplico lo mande a
y para el efecto de despacho requerir a
la Ciudad de Valera pido Justicia
Suplico a D. Juan de la Cruz

Handwritten mark or signature on the right page.

En caso de que al D^{no} D^o pareciere con
b^{ra} al^o de los dos me^ors upia^o
dequel D^{no} sacru^o. ^{on} ~~El~~ Man^o xax^o
C^otra^o Rey. y den la^o aquella^o =



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the left page.]

[The right page is mostly blank with very faint, illegible traces of handwriting.]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page is visible in the background.]

[Large, decorative initial 'D' in cursive script.]

...mo m duno q ...
...aeli. Rocaudo abna ...
...m noia tpo ...
En Venia esta Corte abrag. au-
...ndose ay dolo lapum. Sent. ...
...gan aialo ... para cui ...
...tulo aca lila el. Marquis ...
...abra podra informar ... como
...documentado de la dependencia
... para su transacion ...
... te m o elq. ...
... con al duto, ...
... de dinero, y ...
... para auua a ...
... Entenderan en su ...
... dule aua mutacion, y ...

tena á la
terca el p[er]o, q[ue]n q[ue] tal sea de la
dilacon, y altera con de q[ue] no
sea p[er]dida, q[ue] p[er]dida á la con-
trario, y repudera ep[er]m[er]as Ca
Uesoula para ete[er]nizar de q[ue] si
to En el conu[er]so de Hacienda, hera

Yo q[ue] Im p[er]dia de las.
Yo q[ue] se p[er]ce de las arm[as] q[ue] renudo,
m[is] Verdadero afecto, y q[ue] se un

Done alos p[er]s de las.
D[omi]n[ic]o que á D[omi]n[ic]o al como de los.
Madrid y Junio 4 de 1742

Yo q[ue] de las
Yo q[ue] de las
Yo q[ue] de las

Yo q[ue] de las
Yo q[ue] de las
Yo q[ue] de las

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

Han embargado a D. Diego Pico de Lasso, por deuda que le impuso el D.
Luis de Lasso su abuelo Parrana, aun q^{on} tenia su dote m^o racional.
La Torre y Palacio de Lasso de la avda. propia, casa de almas
rango de Lasso fundada con el facultad por Fern. Pico de Lasso de
qui^o D. Juan de Lasso 3.^o abuelo de D. Luis, año de 1559 =
La casa de Texeira que pertenece y inclusa en dho. m^o rango.
La casa de Aguiar propia del mismo m^o rango, inclusa en
la 1.^a de su fund^o.
Dos casas con sus heredades en el Barrio de Murpiti de prop.
tambien del mismo vínculo incluidas en su fund^o.
La casa de Solaz y Alvarado que pertenece al mismo m^o ran-
go, como comprada con capitales incluidos en el dho. vínculo, y
agregada, e incorporada en el por el dho. Fern. Pico, como paxe

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Interim
Revenido ya el Sr. D. Juan Navas de Arce de las escipiones
particular que tiene la Casa de Ocas para no responder
al Sr. de Alcazar. No conviene que el Sr. Navas con
esta inclusa averie con el Sr. Herraga que informándole
muy pronto de las recepciones que devia la instancia
particular antecedente haga ^{ver} a su gran formidabile
ela injuria de molestar tanto a una Casa q. por otros
participa en las Alcazar inutilizado maravedi alguno de ella
Informado asi de ^a Sr. Navas de Arce el Sr. D. Navas
por un podero mediano q. el Sr. de Arce de el Sr. Zuloaga
y del Sr. Riquelme q. el Sr. D. Otaz de la Encarnada
Mande al Sr. Casas q. aspidicando al Rey lo petic de la instrucion
participa en las Alcazar declare libre a su ^{participa} P. 10.
Cuna esta providencia parece la unica q. le deve dar en su
banda (si se le viene a dar) que el Sr. Navas reve a con

la vi. del orzay leion q' p'ra y r'otay on d'na d'ca
de Cadix el 22 de mayo de 1662 ante Fran. Rendon es.
p'ra la qual esta en suerto. y por esta p'ra con
cluió classissima la q' vezada esta ha d' d'ca y d'ca
d' d'ca. a unia con p'ra mas, la d'ca d'ca con
p'rada en autos del t'ra. de d'ca fundador, por la q'
se manda exp'ra. q' la imposición de las cosas p'ras
handuse por mano y con d'ca. del Alcaide, y no de otra
suerte, por q' tan sola se le d'ca a un a los Patro
nos, p' q' hagan las oblig. conbinadas a la sujerio
de las imposiciones, y p'ra p'ra de las d'cas, en las
y no en otra cosa, handuse por mano, y autorid, los Pa
trons, y el Alcaide, latendo p'ra p'ra. Com'ca el d'ca
y q' se p'ra, p' q' lo tenga hasta q' hagan las
imposiciones. y por q' no p'ra d'ca. No m' p'ra p'ra, por
causa de d'ca, a q' no ha interesado, m' m' do p'ra
ellas, y asi no se p'ra m' debe haue con cargo a la d'ca
d'ca d'ca. m' a un d'ca. una a la d'ca d'ca
p'ra, p'ra, y un d'ca. y con p'ra de la media
por un d'ca. el cargo. y por q' ha uido d'ca
de los Patrons no solo el p'ra d'ca d'ca media por
p'ra. a un d'ca. m' el d'ca de m' d'ca. m' a un
en las p'ras segun la mente del fund' como d'ca
de autos en q' las q' d'ca. p'ra d'ca. p'ra d'ca.
visitador, y d'ca de Calahorra, d'ca d'ca. con
ta d'ca Patrons a un a un a favor. y por q' d'ca
mas, m' por d'ca de Patrons, adm' d'ca. m' a un
causa alguna interes, m' se aprueba la d'ca. d'ca
m' ninguno de los d'ca Patrons en d'ca alguna, m' a un
en un m' no ha uido tem' d'ca la q' una adm'
nistrad. y esta aun juzgado tan ligero y d'ca co
mo el d'ca en d'ca se ha examinado hasta d'
fondo la conducta de los Patrons, y halland' la d'ca
cada y justificada una a una como p'ra de autos,
y por q' conviene la d'ca. de m' d'ca. m' a un
m' d'ca. de un d'ca. gasta las d'ca de un d'ca en d'

quele manda su ama: da ou quantas, cargando los d'ca
un p'ra por la adm' d'ca y p'ra p'ra el d'ca.
d'ca este con m' d'ca, a un a un q' cond'ca. de
d'ca de adm' d'ca. y p'ra las d'ca d'ca. no p'ra
ato. y si quiza en q' m' d'ca los d'ca de adm'
nistracion no tenian los acreedores accion contra los
d'ca de adm' d'ca. d'ca una q' no. d'ca d'ca d'ca
m' d'ca. y m' d'ca d'ca d'ca d'ca d'ca d'ca d'ca
de aquellos d'ca, con q' d'ca d'ca una de los d'ca
no d'ca d'ca p'ra m' adm' d'ca d'ca d'ca d'ca
cuera los d'ca q' se m' p'ra en d'ca. y si contra el d'ca
adm' d'ca no tenian los acreedores d'ca
d'ca alguno m' aun por el m' d'ca. de los d'ca q'
se trabaja con q' p'ra q' hand' d'ca los d'ca
d'ca d'ca p'ra d'ca de d'ca a un adm' d'ca d'ca
patrons, no ha uido d'ca d'ca m' un m' por su
trabajo, m' por d'ca d'ca alguno. Mas de los d'ca
no ha uido hecho las d'ca d'ca q' p'ra d'ca
m' d'ca habian sido con m' d'ca y reparados
de algunos de los d'ca, de d'ca d'ca. d'ca d'ca.
mana: y en q' d'ca case q' por la d'ca, y d'ca
al d'ca p'ra d'ca comun de la d'ca. por el d'ca
d'ca p'ra d'ca. de un d'ca como el d'ca d'ca
na de d'ca, y en d'ca por d'ca la d'ca
el d'ca p'ra q' todos na uido y por d'ca en d'ca
q' el mal d'ca m' d'ca q' todos d'ca d'ca d'ca
esta uota una, se d'ca d'ca, se d'ca por d'ca
a los d'ca. de aquellos, q' no ha uido hecho lo q'
hicieron en otras d'ca, o d'ca d'ca d'ca
d'ca. de la d'ca p'ra q' aquellos d'ca d'ca. a un
d'ca, d'ca en d'ca de d'ca la d'ca. con
p'ra. de a un d'ca. d'ca. d'ca. d'ca. d'ca. d'ca.
valas al d'ca p'ra p'ra, p'ra d'ca, mandase d'ca
con el p'ra d'ca de d'ca q' d'ca, d'ca d'ca
p'ra una gran p'ra q' p'ra, y d'ca. de ella p'ra

Suma de los Reales del Censo de la Obra p^a, que pago
Paviano Ocaso.

De Kadehaven

Ocho años de Realta desde 30 de Junio de

1741 en que se hizo la última paga ----- 528

Receivido

Docuacharias, y dones tenedores de Plata de peso
de octena y tres onzas y quince que a lo p. cada

17465 // una Valen 1620 -----

Kadehaven quinientos p. de n. que como tes-
tamento de su hermano D. Juan pagó de n. a
quenta D. Juan For. de Alcaragorta

Capellan de la Doledad aguenta de Realta
que le daríamos ----- 500

Atas 131 p. y 12 maravedis que pago de n. a
desde la última guerra hasta Realta de 1748 // 131- 12

Suma de n. a haber ----- 18153 // 12

Lo q. ha Receivido ----- 18465 //

Queda de n. a ----- 305 // 22

En esta guerra ade carecen la Redempcion de Censo
y pagan la taxa desde dho ultimo año asta la Redempcion
y entonces se apurara la guerra conformalidad